



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1243-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 1243-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de enero de 2022 las 10h50.-

ANTECEDENTES.-

1. El 26 de noviembre de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito con el que la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua presentó una denuncia en contra de la señora Andrea Estefanía Aguirre Fiallos, y del señor Juan Ernesto Sevilla Sánchez, responsable del manejo económico y representante legal de la Organización Política Movimiento Sociedad Unida Mas Acción SUMA, Lista 23, respectivamente para la dignidad de Concejales Rurales, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, por el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 275, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, vigente al momento del posible cometimiento de la infracción. (fs. 147 a 151).
2. Luego del sorteo efectuado el 29 de noviembre de 2021, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 1243-2021-TCE (fs. 153). El expediente se recibió en este despacho el 01 de diciembre de 2021.
3. Mediante auto de 14 de enero de 2022, a las 09h10, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispuse que la denunciante en el término de dos (2) días, contados a partir de su notificación:
 - a) *Acredite la calidad en la que comparece.*
 - b) *Realice una relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
 - c) *Precisar el lugar donde se citará a los denunciados, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.*

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del tiempo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.



4. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, el auto de sustanciación de 14 de enero de 2022, se notificó a la denunciante magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: lorenaramos@cne.gob.ec y rodrigobustos@cne.gob.ec, el mismo día a las 19h52. (f. 158).
5. Con memorando Nro. TCE-FM-2022-0022-M de 20 de enero de 2022, solicité al secretario general de este Tribunal: *"certificar si dentro de la causa 1243-2021-TCE, la denunciante magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación"*. (f. 159)
6. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0017-M de 20 de enero de 2022, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, en su parte pertinente indica: *"Al respecto, una vez revisado el Sistema de Trámites, Documentos y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaria General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO, que desde el 14 de enero de 2022, hasta las 16h45 del día 20 de enero de 2022, NO se ha recibido documento alguno suscrito por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, dentro de la causa Nro. 1243-2021-TCE."* (f. 160)

CONSIDERACIONES

7. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*¹
8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.
9. El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que de no darse cumplimiento al auto con el que el juez mande a ampliar o aclarar la denuncia, se dispondrá su archivo.
10. La denunciante magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, al no remitir respuesta alguna, no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 14 de enero de 2022, a pesar de haber sido debidamente notificada y advertida

¹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1243-2021-TCE

que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento de la denunciante a lo dispuesto por este juzgador, **dispongo:**

PRIMERO.- El archivo de la presente causa, en aplicación de lo determinado en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

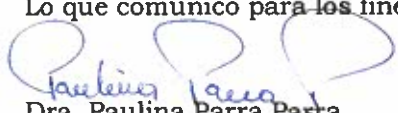
SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

A la denunciante, magister Lorena del Pilar Ramos Paucar; y, a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: lorenaramos@cne.gob.ec; rodrigobustos@cne.gob.ec.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



